



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	043 - 2015 - 00090 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GONZALEZ ARDILA	ALBERTO GONZALEZ BENAVIDES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/12/2022	19/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-12-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIO(A)



FI.106

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 043-2015-00090

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 099 fijado hoy 2 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforma a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f8d2d9ba51894e80da7a9c96ada44b5a7b340ec14bd2479d38bc91dbd2101**
Documento generado en 30/11/2022 11:28.51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HONORABLE SEÑOR JUEZ:
5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE LUIS CARLOS GONZALEZ ARDILA –CESIONARIO
CARLOS ALBERTO GUIO PINZÓN- VS. ALBERTO GONZALEZ BENAVIDES.
RADICADO NÚMERO: 2015-00090.
CURSO EN LOS JUZGADOS 13 Y 43 CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2022.

FREDY MAURICIO MENDEZ PINEDA, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.889.091 de Bogotá, portador de la T.P No. 195.217 expedida por el C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del CESIONARIO DEL CRÉDITO Y DEMÁS DERECHOS LITIGIOSOS, Sr. CARLOS ALBERTO GUIO PINZÓN, estando dentro del termino legal, respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación en contra del auto de fecha 1 de Diciembre de 2022, notificado por estado de fecha 2 de Diciembre de 2022, mediante el cual, se termina el proceso referenciado por desistimiento tácito y se dice que *“Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito”*.

Fundo y sustento los recursos interpuestos así:

De manera prematura y sin requerimiento alguno su Despacho procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta que el proceso se encuentra paralizado no por cuenta de la parte actora sino por cuenta de la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá (Antes Fiscalía 103 Seccional de Bogotá) quienes desde el año 2017 han decretado la prohibición judicial de realizar cualquier anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-618559 (Ver anotación 29 del Folio de Matrícula) y arbitrariamente han paralizado por más de 5 años la presente actuación so pretexto de dicha prohibición judicial, impidiendo llevar a efecto el remate del inmueble, único acto procesal que hace falta para terminar el proceso y sin que medie la figura jurídica conocida como la prejudicialidad, causándole gravísimos perjuicios al patrimonio de mi representado.

Por consiguiente, la parálisis del proceso obedece a un hecho ajeno a la parte demandante, y es evidente que su parálisis es por causa exclusiva de la citada Fiscalía quien sin ni siquiera avanzar en esa investigación ha paralizado por espacio de CINCO años el proceso ejecutivo referenciado, suspendiendo la diligencia de remate, en perjuicio de los intereses de mi representado cesionario del crédito, quien no tiene nada que ver en ese informativo penal ni es parte en dicha investigación, ya que es un acreedor de buena fe que solo busca el pago de su crédito como consta en estas foliaturas, por lo que solicito al Señor Juez en su saber y entender tomar los correctivos del caso y ordenar continuar con la presente actuación fijando fecha y hora para llevar a efecto el remate del inmueble ya que no existe motivo legal y jurídico por parte de esa fiscalía para impedir la continuación del proceso.

Como quiera que no existe causal legal atribuible a la parte que represento para terminar el proceso ejecutivo por desistimiento tácito y mucho menos suspender de manera indefinida la subasta pública del bien inmueble legalmente embargado,

secuestrado y avaluado, ya que el proceso no se encuentra suspendido y sobre el mismo no se ha decretado ningún tipo de prejudicialidad como lo ordena la ley y por lo tanto es injuridico terminar el proceso, pues la paralización del mismo de manera perenne o indefinida se debe a la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá, máxime cuando esa Fiscalía inscribió dicha medida cautelar hace 6 años sin que a la fecha den resultados sus investigaciones, respetuosamente le solicito al señor Juez **REPONER EL AUTO RECURRIDO Y PROCEDER A REQUERIR a LA FISCALÍA 88 SECCIONAL DE BOGOTÁ** para que proceda a **CANCELAR** la medida cautelar de prohibición de enajenar inscrita en la anotación 29 del inmueble identificado con F.M. 50C-618559, ya que ha paralizado el presente proceso por más de 6 años y según la jurisprudencia y la ley esas medidas cautelares de prohibición de enajenación no pueden ser perennes ni indefinidas.

Por último, solicito al Despacho se me envíe copia del link del proceso debidamente digitalizado a mi correo electrónico freddy79mendez@gmail.com

GENTILMENTE, Señor Juez;



FREDY MAURICIO MENDEZ PINEDA.
C.C. No. 79.889.091 de Bogotá.
T.P. No. 195.217 C.S. de la J.
Correo electrónico: freddy79mendez@gmail.com

108
5
Recurso

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACION RAD. 2015-0090

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 16:26

Para: Freddy Mendez <freddy79mendez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7658-2022, Entidad o Señor(a): FREDY MENDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//043-2015-090 JDO. 5 CTO EJEC//De: Freddy Mendez <freddy79mendez@gmail.com> Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 16:12//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Freddy Mendez <freddy79mendez@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 16:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACION RAD. 2015-0090

HONORABLE SEÑOR JUEZ:

5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**E.S.D.****REF: EJECUTIVO DE LUIS CARLOS GONZALEZ ARDILA –CESIONARIO CARLOS ALBERTO GUIO PINZÓN- VS. ALBERTO GONZALEZ BENAVIDES.****RADICADO NÚMERO: 2015-00090.****CURSO EN LOS JUZGADOS 13 Y 43 CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2022.**

FREDY MAURICIO MENDEZ PINEDA, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.889.091 de Bogotá, portador de la T.P No. 195.217 expedida por el C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del CESIONARIO DEL CRÉDITO Y DEMÁS DERECHOS LITIGIOSOS, Sr. CARLOS ALBERTO GUIO PINZÓN, estando dentro del termino legal, respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación en contra del auto de fecha 1 de Diciembre de 2022, notificado por estado de fecha 2 de Diciembre de 2022, mediante el cual, se termina el proceso referenciado por desistimiento tácito y se dice que ***“Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito”.***

FREDY MAURICIO MENDEZ PINEDA.**C.C. No. 79.889.091 de Bogotá.****T.P. No. 195.217 C.S. de la J.****Correo electrónico: freddy79mendez@gmail.com**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-12-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual en su parágrafo 15-12-22
y vencerá el 19-12-22
El secretario 626